



**Modificació Article 64 de la Ordenanza Municipal Reguladora del Tráfico, Circulación y Seguridad Vial en el municipio de Alfafar mediante acuerdo plenario de 27 octubre de 2011 (BOP nº 24, 28/01/2012)**

“1. Se entiende por VADO la reserva de una zona de la vía pública destinada a permitir el acceso y salida de vehículos a motor a todo tipo de inmuebles, instalaciones, solares vallados con acceso autorizado, calles particulares o similares para el que sea necesario cruzar la acera u otros bienes de dominio y uso público; o bien circular por zonas peatonales; que suponga un uso especial que restrinja el uso que corresponde a todos los ciudadanos respecto a tales bienes; o que impida el estacionamiento de otros vehículos frente a los lugares por los que se realiza dicho acceso.

2. El VADO deberá identificarse por la señalización horizontal y vertical determinada por las normas de seguridad vial y la presente ordenanza.”